

PROCESO: EJECUTIVO –GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: PAULA MARCELA MORENO y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00265-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 22 de septiembre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00265-00

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Tiene a disposición el despacho pronunciarse sobre la orden de pago que eleva el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, frente a los ejecutados PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ y JOSE ANGEL MORENO amparada en un pagaré.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá allegar el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. P.
2. Respecto de las pretensiones, el artículo 82 en el numeral 4º del CGP dispone que lo que se pretenda debe ser expresado de manera ordenada con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual debe indicar cuál es la razón jurídica por la que en la pretensión primera relacionada con el hecho octavo cobra intereses de plazo y de mora concomitantemente hasta el 22 de septiembre de 2021.
3. Así mismo, deberá aclarar porque solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ, pues al revisar el certificado de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, se evidenció que esta ya no es propietaria del bien objeto de garantía. En consecuencia, deberá adecuar la demanda en los términos del artículo 468 numeral 1 del CGP., pues se reitera debe demandarse a quienes figuran como actuales propietarios del bien objeto de la garantía inmobiliaria.
4. Aportar el documento que soporte la pretensión relacionada con Otros Conceptos de Seguro.

Como consecuencia de lo anterior, deberá declararse inadmisibile la demanda teniendo como fundamento de ello las causales mencionadas, concediéndosele al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, punto por punto, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

PROCESO: EJECUTIVO –GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: PAULA MARCELA MORENO y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00265-00

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

SEGUNDO.- CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 078 del 15 de octubre de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf80dba87c844e571289e435aca4f3fbfb58d1dc6ff3c8241b6d726319ac9f2
Documento generado en 14/10/2021 03:06:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**